Reglamento de Conciliación

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN

SECCION I: DEFINICIONES

Artículo 1.-A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá:

1. **Centro:** Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

2. **Dirección:** La Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comerciode Costa Rica.

3. **Consejo:** Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

4. **Reglamento:** Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

5. **Ley:** Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 9 de diciembrede 1997.

6. **Neutral:** Persona imparcial que conduce, dirige o resuelve, según el método aplicado, el proceso tendiente a la solución de un conflicto determinado.

SECCION II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación

1. Cuando una o ambas partes en conflicto -miembros o no de la Cámara de Comercio, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras- hayan solicitado o acordado que las controversias o diferencias surgidas sean resueltas por medio de una conciliación de acuerdo con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, tales disputas se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar previamente por escrito.

2. Cuando algunade estas reglasentre en conflicto con una disposición de derecho que las partes no puedan derogar, prevalecerá esa disposición.

(506)4052-4400
asistentecca@camara-comercio.com

Artículo 3.-Asistencia Administrativa

Cuando una o ambas partes en conflicto -miembros o no de la Cámara de Comercio, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras- hayan solicitado o acordado que las controversias o diferencias surgidas sean resueltas por medio de una conciliación de acuerdo con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, tales disputas se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar previamente por escrito.

Artículo 4.-Deberes y Facultades del Conciliador

1. El conciliador podrá conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las peticiones de las partes y el deseo de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.

2. El conciliador podrá, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, formular propuestas tendientes a obtener un acuerdo.

3. El conciliador siempre deberá promover el principio de autodeterminación de las partes dentro del proceso.

4. El conciliador tiene el deber de informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, así como las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.

5. El conciliador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en susesfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.

6. El conciliador deberá de excusarse de intervenir, en loscasos que le representen conflicto de intereses.

7. El conciliador tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.

8. El conciliador tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que el conciliador debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada de la información relevante para éstas.

9. El conciliador tiene el deber de excusarse cuando el conflicto no sea conciliable.

10. En general, el conciliador cumplirá con todos los deberes consignados en el Reglamento de Ética del Centro, entre ellos, su deber de imparcialidad, independencia, confidencialidad, información, y los otros que dicha reglamentación establece.

Artículo 5.-Representación y Asesoramiento

1. Las partes podrán estar representadas y/o asesoradas por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas se comunicarán a la Dirección, debiéndose de precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

2. Los representantes de las partes deben tener el poder suficiente para firmar el acuerdo conciliatorio.

3. Los asesores legales de las partes podrán acompañar a las partes durante las audiencias, pudiendo intervenir directamente en las deliberaciones que se lleven a cabo. Sin embargo, los asesores deberán tener en cuenta que el papel protagónico le corresponde únicamente a las partes. El conciliador tiene amplias facultades para determinar la manera como intervendrán en las audiencias los asesores de las partes.

4. En todo caso, cuando se lograren acuerdos en ausencia de los asesores legales de las partes, el conciliador les recordará a las partes su derecho de asesorarse legalmente en relación con el contenido de los acuerdos antes de su firma.

Artículo 6.-Colaboración de las Partes con el Conciliador

Las partes colaborarán de buena fe con el conciliador, se esforzarán por cumplir sus solicitudes y asistirán a las reuniones a las que fueren convocadas.

Artículo 7.-Confidencialidad

El conciliador, las partes, sus representantes, asesores y los eventuales observadores, están obligados a mantener el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio. La confidencialidad se hará también extensiva a los acuerdos conciliatorios, salvo en los casos establecidos en la Ley.

Para garantizar el cumplimiento de este principio, las partes, el conciliador y cualquier otra persona involucrada en el proceso,deberán firmar al inicio del mismo, un acuerdo de confidencialidad. Si alguna de las partes quebranta el deber de confidencialidad, el proceso se cerrará de inmediato, y la parte culpable de dicha violación, deberá cancelar todas las costas administrativas y honorarios de conciliador que se hayan generadoa la fecha.

SECCION III PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 8.-Inicio del Procedimiento de Conciliación

1. El procedimiento de conciliación se iniciará:

   a) Por solicitud escrita de la parte interesada, la cual deberá incluir una descripción general de la controversia, los datos del solicitante y del solicitado, sus números de teléfono, fax, dirección y la cuantía en disputa. Se procurará que la parte convocada confirme por escrito su participación en la audiencia.

   b) Por solicitud escrita hecha en forma conjunta por las partes en conflicto, la cual deberá contener los requisitos consignados en el párrafo anterior.

2. Una vez recibida la presentación de una solicitud de conciliación en los términos descritos en el inciso 1, la Dirección procederá a designar el o los conciliadores, y fijará hora y fecha para la audiencia inicial de conciliación, lo cual se le comunicará a ambas partes.

Artículo 9.-Designación de los Conciliadores

1. Cuando se presente una solicitud de conciliación, la Direcciódesignará al conciliador que por turno corresponda de la lista que el Centro lleva al efecto.

2. Si las partes hubiesenincluido en una solicitud conjuntade conciliación el nombre de la personaque desean como conciliador, la Dirección procederá a confirmar el nombramiento, siempre que el conciliador seleccionado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

3. Habrá un conciliador, a menos que las partes acuerden expresamente que la conciliación se realice con dos o más conciliadores, o que la Dirección lo considere pertinente.

4. Ambas partes tendrán el derecho, previo a la audiencia y en el transcurso de la misma, de solicitar que se designe un nuevo conciliador. Con este fin, la parte deberá dirigir una comunicación dirigida a la Dirección del Centro, en la cual se establezcan claramente las razones que motivan la petición.

Artículo 10.-Audiencias

1. El conciliador tiene libertad para diseñar el proceso de conciliación. Sin embargo, para ese efecto siempre deberá tomar en cuenta las características particulares del conflicto y de las partes, de manera tal que el proceso responda a las necesidades específicas del caso. De cualquier manera, se le brindará a las partes la oportunidad para expresar sus puntos de vista y así negociar constructivamente la solución de sus conflictos.

2. En aquellos casos que el conciliador lo considere pertinente, y con el fin de recabar la mayor información sobre la disputa, éste podrá reunirse individualmente con las partes de previo a la audiencia de conciliación. En todo caso, el conciliador siempre informará a ambas partes su intención de celebrar una reunión previa con alguna de ellas.

3. Podrán celebrarse las audiencias que el conciliador o las partes consideren necesarias.

4. El conciliador podrá sostener sesiones privadas con cada una de las partes, sus representantes o sus asesores, de acuerdo con lo que él considere pertinente. La información intercambiada en dichas sesiones será confidencial.

Artículo 11.- Acuerdo Conciliatorio

El conciliador redactará el acuerdo conciliatorio salvo que las partes, sus representantes o asesores, acuerden redactarlo ellas mismas, en cuyo caso el conciliador les brindará su apoyo. El acuerdo adoptado en un proceso de conciliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.

b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.

c) Indicación del nombre de los conciliadores y del Centro.

d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.

e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar expresamente la institución que lo conoce, el número de expediente, su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente ese proceso.

f) El conciliador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que les asisten y que les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo.

g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del conciliador.

h) Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.

Artículo 12.-Conclusión del Procedimiento Conciliatorio

El procedimiento conciliatorio concluirá:

1. Por la firma de un acuerdo conciliatorio; o
2. Por una declaración escrita del conciliador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de conciliación; o
3. Por una comunicación razonada dirigida al conciliador y al Centro por las partes, en el sentido de que el procedimiento conciliatorio queda concluido; o
4. Por una comunicación razonada dirigida por una de las partes a la otra parte, al conciliador y al Centro, en el sentido de que no desea continuar con el procedimiento; o
5. Por ausencia injustificada de cualquiera de las partes, a más de dos de las sesiones convocadas.

Si el procedimiento de conciliación no concluyera en acuerdo, y las partes así lo hubiesen consentido expresamente, el conflicto será resuelto en la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

SECCION IV AUDIENCIAS VIRTUALES

Artículo 13.-Tecnología

Para la realización de conciliaciones virtuales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad, autenticidad de la información, la confidencialidad y acceso a las partes,conforme a los principios establecidos por el Consejo Internacional de Resolución de Disputas en Línea (ICODR, por sus siglas en inglés).

Artículo 14.-Asistencia Técnica

Durante todas las audiencias virtuales –desde su convocatoria, pruebas técnicas y desarrollo de las mismas-un colaborador del CCA estará presente a fin de dar el soporte técnico que sea requerido a todos los participantes. A dicho colaborador le aplicará el artículo 7 de este Reglamento relativo a la confidencialidad del proceso.

Las partes o el conciliador podrán solicitarle al CCA la coordinación de una sesión virtual de prueba técnica, la cual deberá realizarse con al menos 24 horas de antelación a la audiencia de conciliación. En dicha sesión, el conciliador podrá realizar una pre-mediación a fin de explicar a las partes cómo se desarrollará la audiencia de conciliación y cómo deben prepararse.

Artículo 15.-Convocatoria

La convocatoria será enviada por colaboradores del CCA, mediante correo electrónico, con suficiente antelación, y en ésta se detallará lo siguiente:

a) La fecha y hora de la audiencia de conciliación.

b) La fecha y hora de la sesión de prueba técnica (si hubiese sido solicitada).

c) La aplicación o plataforma a utilizar.

d) El link o dirección electrónica para unirse a la(s) videoconferencia(a).

e) Los requerimientos tecnológicos que deben tenerlos participantes para el desarrollo óptimo de la audiencia en el entorno virtual, con las instrucciones correspondientes que se detallan en el siguiente artículo.

f) Un número telefónico directo del CCA, por si requieren comunicar cualquier inconveniente que se les presente durante la audiencia de conciliación.

Artículo 16.-Requisitos Técnicos

Los participantes deberán contar con los siguientes requisitos técnicos previos a la realización de las audiencias virtuales:

a) Correo electrónico, ya que será requerido para el envío del link respectivo.

b) Computadora, dispositivo móvil o tableta, con al menos dos navegadores instalados (Chrome, Firefox, Safari, etc.), y con micrófono y cámara web, integrados o externos.

c) Conexión a internet estable, por cable o wifi, con un ancho de banda superior a 4 MB. Se recomienda hacer una prueba de velocidad previo a la audiencia y cerrar todas las demás aplicaciones que consuman internet(Outlook, Skype, etc.).

d) Se debe descargar de forma previa la versión actualizada de la plataforma a utilizar.

e) Los participantes deberán revisar previamente el manual de uso y los requerimientos técnicos específicos de la plataforma a utilizar.

f) Quienes vayan a suscribir un eventual acuerdo conciliatorio, deberán contar con firma digital. En casos específicos, y a fin de no violentar derechos de personas en condición de vulnerabilidad, el CCA y el conciliador podrán hacer excepciones, según consideren pertinente.

g) Se deberá enviar al correo del CCA de forma previa-cuando les sea solicitado- todos los documentos que se requieran durante la audiencia como (a) la cédula de identidad por ambos lados de cada uno de los participantes; (b) en el caso de los profesionales en derecho, también deberán aportar el carné del Colegio de Abogados; (c) si un abogado va a participar representando a alguna de las partes, deberá aportar el correspondiente poder, cumpliendo todos los requerimientos de ley, y (d) personerías respectivas en caso de intervención de alguna persona jurídica. Asimismo, deberán indicar un número telefónico en donde podrán ser ubicados de forma inmediata, en caso de que se presente algún problema técnico durante la audiencia.

h) En caso de que las partes hayan tenidoconversaciones previas y haya algún memorando de entendimiento entre ellas, deberán facilitarlo al CCA al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la audienciade conciliación, a fin de que sea trasladado a la persona conciliadora para su estudioy manejo con las partesen la audiencia.

Artículo 17.-Durante la Audiencia Virtual

a) El día de la audiencia virtual, los participantes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora fijada, a fin de hacer las pruebas correspondientes y, de ser necesario, corregir cualquier dificultad técnica. En caso de presentarse alguna situación adversa, será el conciliador quien decidirá cómo proceder, con el auxilio de la persona del CCA que presta asistencia técnica. Se debe elegir un sitio privado, a fin de que puedan ser vistos y escuchados sin distracciones o interrupciones. Aunado a esto, deberán procurar que el lugar cuente con buena iluminación, evitando que la luz esté detrás de la persona, para evitar reflejos en la pantalla del dispositivo que impidan visualizarla correctamente. Se deberá mantener el celular y cualquier otro artefacto que genere ruido, debidamente apagado. De igual forma, se deberán cerrar o silenciar todos aquellos programas, páginas web o aplicaciones móviles que generen ruidos o notificaciones sonoras que entorpezcan la tramitación de la audiencia virtual (WhatsApp, YouTube, Facebook, etc.). Finalmente, se recuerda la importancia de utilizar el vestuario habitual de trabajo, no se deberán utilizar gorras, sombreros, cascos o lentes de sol.

b) Al momento de ingresar a la videoconferencia, todos los participantes deberán consignar su nombre completo en el sistema y el conciliador verificará la identidad nominal y física de cada participante, con base en los documentos de identidad enviados previamente.

c) El conciliador será el anfitrión o moderador de la videoconferencia, y será quién dirija la audiencia de conformidad con el presente Reglamento, por lo que todas las partes deberán acatar sus indicaciones en todo momento. Se podrán realizar caucus o reuniones separadas con cada una de las partes y sus asesores, para lo cual el conciliador deberá haber explicado al inicio sobre esta posibilidad y los casos en que proceden.

d) Los participantes deberán mantener sus cámaras encendidas durante la totalidad de la audiencia, procurando no salirse del encuadre, a fin de estar siempre visibles. Para lo anterior, se recomienda que el lente de la cámara esté ubicado a la altura de los ojos.

e) El micrófono se deberá mantener siempre apagado, y solo deberá encenderse cuando sea autorizado por el conciliador.

f) Si la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, el CCA contactará de inmediato a los participantes vía telefónica a los números previamente suministrados. A las partes y sus asesores, se les recomienda tener el teléfono celular debidamente cargado y al alcance, en caso de que se les presente algún inconveniente como un corte de electricidad o que alguno de los participantes pierda acceso a la plataforma, a fin de que también pueda comunicarse lo antes posible con el CCA, para proceder conforme.

g) En caso de presentarse documentos durante la audiencia, se deberán compartir en formato PDF (documento en formato portable), ya sea a través de la misma aplicación o al correo electrónico del CCA, según criterio del conciliador a cargo.

h) Una vez verificada la identidad de las partes y su voluntariedad para participar en la audiencia de conciliación, el conciliador deberá compartir el Acta de Asistencia y Confidencialidad, que se leerá a las partes y se procederá a la firma de la misma por todos los participantes, incluida la persona colaboradora del CCA que participa en la audiencia. El conciliador firmará de último y remitirá al CCA el acta por correo electrónico para que se consigne en el expediente respectivo. En caso de que el colaborador del CCA no cuente con firme digital, suscribirá de forma física e independiente una copia del acta de confidencialidad, la cual se incorporará al expediente respectivo.

i) Si se llega a un acuerdo conciliatorio, se preparará el documento correspondiente de conformidad con el artículo 11 del presenteReglamento, mismo que deberá ser suscrito por todos los involucrados mediante firma digital. Para lo anterior, el conciliador deberá compartir el documento base sobre el cual trabajará en conjunto con las partes y sus asesores. Una vez concluida la redacción de los acuerdos, y contando con la voluntad de las partes para suscribirlo, el conciliador deberá enviar dicho documento al correo electrónico del CCA. La persona encargada del CCA que asiste la audiencia, deberá convertirlo a formato PDF y remitirlo a cada una de las partes y sus asesoresvía correo electrónico o compartirlo en la mismaplataforma, tal y como se haya acordado. Cada parte y sus asesores deberán revisar el documento y lo firmarán digitalmente, posterior a lo cual, deberán remitirlo al correo electrónico del CCA. El conciliador será quien firmará el documento en última instancia, y lo remitirá al CCA quien es el encargado de enviarlo vía correo electrónico a todos los participantes.

j) Si bien el acuerdo se construye con los compromisos que las partes quieran asumir y consignar por escrito, es deber del conciliador hacer dos controles sobre el mismo: asegurarse que los compromisos que asumen las partes son legítimos y conforme a la normativa vigente, y que además, son viables y realizables, para lo cual en su redacción deberán consignarse las condiciones de tiempo, modo y lugar en que deberán cumplirse dichos acuerdos, según la voluntad de las partes.

k) En caso de que no haya acuerdo entre las partes, el conciliador así lo consignará por escrito, sin que pueda hacer indicación alguna de las razones por las cuales las partes no han alcanzado un acuerdo entre ellas.

l) Se grabará únicamente el inicio y el final de la sesión de conciliación. Como se indica en el punto b), al inicio, todos los participantes deberán presentarse y mostrar sus cédulas de identidad. Posteriormente, las partesdeberá ratificar su anuencia a realizar la sesión de forma virtual.Al final, el conciliador deberá indicar oralmente si se llegó o no a un acuerdo, y en caso afirmativo, las partes deberán confirmar a viva voz que el documento fue debidamente suscrito y que el mismo representa fielmente los acuerdos logrados. Los encargados de realizar dicha grabación serán el colaborador del CCA y/o el conciliador a cargo.

m) Una vez finalizada la audiencia, los participantes deberán esperar a que el conciliador finalice la audiencia, y posteriormente, asegurarse de cerrar la videoconferencia.

SECCIÓN V COSTAS DEL PROCESO

Artículo 18.-Gastos

1. La parte que realicela solicitud de conciliación deberádepositar en garantíade pago, el monto correspondiente a gastos administrativos y honorarios de conciliador equivalente a una audiencia ordinaria de tres horas, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Centro, de lo contrario, la audiencia de conciliación no tendrá lugar. En caso de fijarse nuevas audiencias, se deberá proceder de conformidad con lo anteriormente estipulado. Si la audiencia de conciliación requiriera de gastos especiales, las partes deberán hacer depósito en garantía de pago por el monto correspondiente.

2. En el caso de que la conciliación se inicie a gestión de una sola parte, los gastos que ocasione el proceso de conciliación serán cubiertos por la parte solicitante, salvo pacto en contrario. En el caso de que el proceso se inicie a petición de ambas partes en conflicto, las costas señaladas en el párrafo precedente se dividirán por igual entre las partes, salvo que el acuerdo disponga una distribución distinta. Todos los otros gastos en que incurra una parte serán por cuenta de ella.

3. En aquellos casos en los cuales se solicite la sustitución del conciliador, la Dirección del Centro analizará las razones expuestas para su remoción con el fin de determinar si procede el pago de los honorarios del conciliador sustituido.

SECCION VI CUESTIONES VARIAS

Artículo 19.-Recurso a Procedimientos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometerán durante el procedimiento de conciliación y hasta su conclusión, a no iniciar procedimientos arbitrales o judiciales relacionados total o parcialmente con el objeto del procedimiento conciliatorio. La parteque incumpla esta disposición, correrácon los gastosadministrativos y honorarios del proceso conciliatorio.

Artículo 20.-Función del Conciliador en otros Procedimientos

La persona que haya actuado como conciliador, no podrá actuar como árbitro, representante, asesor ni testigo de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento conciliatorio en el que actuó en su función de conciliador, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 21.-Admisibilidad de Pruebas en otros Procedimientos

Las partes no podrán válidamente invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, los siguientes puntos:

a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respectode una posible solución a la disputa en cuestión;

b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento conciliatorio;

c) Propuestas formuladas por el conciliador;

d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el conciliador.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CÁMARA DE COMERCIO
DE COSTA RICA